

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SLE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Almeria al Juez de primera instancia de Berja para procesar á Joaquin Fernandez, guarda municipal del monte de Dalias, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Almeria ha negado al Juez de primera instancia de Berja la autorizacion que solicitó para procesar á Joaquin Fernandez, guarda municipal de montes de Dalias.

Resulta:

Que el cargo formulado contra el indicado guarda consiste en haber causado dos lesiones menos graves á Ana Sanchez Robles, golpeándola con una escopeta por haberla encontrado con un haz de leña á las nueve de la noche y en des poblado:

Que instruidas diligencias, en virtud de denuncia de la ofendida, resultó que, segun la primera declaracion de la misma, solo presenciaron la ocurrencia un hermano suyo, el guarda Joaquin Fernandez, ofensor, y otro compañero suyo, lo cual desmintieron los tres testigos citados, incluso el hermano de la ofendida, que expresó ignorar el hecho, declarando ademas otros tres ó cuatro individuos que á la hora en que se suponía haber cometido el delito Joaquin Fernandez se hallaba este en distinto pa-

raje del designado por la ofendida:

Pero habiéndose ampliado la declaracion de esta, la rectificó citando dos testigos que omitió en la primera, los cuales confirmaron el hecho en los propios términos que fué denunciado:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió la autorizacion correspondiente, y el Gobernador la negó, fundándose con el Consejo provincial en que ha probado la coartada el guarda denunciado, y en que si bien le perjudican dos testigos del sumario, debe tenerse en cuenta que han sido citados por la ofendida en su segunda declaracion, poniéndose en contradiccion con los que manifestó en la primera:

Considerando, que prescindiendo de la conviccion legal que sobre la culpabilidad del guarda Joaquin Fernandez pueda deducirse del sumario instruido, como quiera que no aparezca dato alguno que revele conexion entre el hecho imputado al guarda y las funciones administrativas de este, puesto que ni en la denuncia ni en las declaraciones prestadas se expresa el motivo que impulsase al guarda para maltratar á Ana Sanchez, pudiendo por tanto entenderse que en el caso de haber delinquido el Joaquin Fernandez, no lo verificó ejerciendo sus funciones públicas;

La Seccion opina que es innecesaria la autorizacion de que se trata.»

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1862.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia. (Gac. núm. 180.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 169.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comuni-

cada con fecha 30 de Junio último la Real orden siguiente.

«Por Reales órdenes que el Ministerio de la Guerra ha comunicado á este de la Gobernacion han sido rehabilitados en sus empleos, el Subteniente que fué del Regimiento infantería fija de Ceuta Don José Hernandez y Bucha, el Teniente de Cazadores de Tarifa núm. 6 D. Luis Alvarez y Ordoño, el Capitan graduado Teniente de Cazadores de Llerena número 17 D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, el Teniente del Batallon provincial de Baeza núm. 76 D. Fernando Gomez Rentero, y dado de baja en el Ejército el de igual clase de infantería D. Manuel Espatolero y Artieda.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para que poniéndolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no pueda aparecer el último de dichos individuos con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades dependientes de este Gobierno. Santander 5 de Julio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 170.

Don Francisco Fernandez y Garcia ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámano, para trasladarse á Montevideo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 9 de Julio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

La Junta general de Estadística con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente. «Debiendo proveerse por oposicion

tres plazas de calculadores cuartos con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo último, los aspirantes podrán dirigir solicitud con los documentos necesarios antes del 1.º de Setiembre próximo al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, expresando el punto de su residencia y señas de su domicilio.

Para la fecha antes indicada deberán los aspirantes presentarse en esta Direccion.

Los ejercicios de la oposicion comprenderán las materias del adjunto programa, y se verificarán con arreglo á lo que previene la instrucción para la organizacion y régimen interior del negociado de cálculos aprobado por S. M., y de la que se inserta tambien la parte correspondiente.

Madrid 4 de Julio de 1862.—El Director interino, Francisco Coello.

PROGRAMA

de las materias de que han de examinarse los que pretendan ingresar en el negociado de cálculos de esta Direccion, creado por Real decreto de 18 de Mayo de 1862.

PARA CALCULADORES CUARTOS.

Escritura.

Habrá un ejercicio de escritura, en el cual los examinandos escribirán el texto que se les dictare.

ARITMÉTICA.

Definiciones é ideas generales.

- Cantidad.
- Unidad.
- Número.
- Sistema de numeracion.
- Números abstractos y concretos.
- Enteros, fraccionarios, mistos y complejos ó denominados.

Números enteros.

- Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.
- Denominaciones de los diferentes tér-

minos que entran en estas operaciones, y como influye su variacion en los resultados.

Comprobaciones.

Números primos.

Reglas para conocer por la inspeccion de las cifras que componen un número si este es divisible por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por nueve.

Factores y divisores.

Máximo comun divisor de varios números.

Quebrados ó fracciones ordinarias.

Modo de representarlas.

Variaciones que experimenta el valor de un quebrado segun varian sus términos.

Modo de simplificarlos y de separar los enteros cuando son impropios.

Cómo se reduce un número misto á quebrado impropio.

Reduccion de los quebrados á un comun denominador.

Reglas para sumarlos, restarlos, multiplicarlos y dividirlos, bien sea entre sí, ó bien con números enteros.

Fracciones decimales.

Definicion.

Modo de escribirlas y de leerlas, y cuál es el valor relativo de sus cifras.

Variaciones que experimentan segun varía la situacion de la coma.

Reduccion á un comun denominador.

Modo de sumarlas, restarlas, multiplicarlas y dividir las.

Cómo se verifican estas operaciones cuando se combinan con números enteros.

Trasformacion de una fraccion ordinaria en decimal, y de una decimal en ordinaria.

Números complejos ó denominados.

Reducir los números complejos á incomplejos y á quebrados impropios, ó números mistos de entero y fraccion ordinaria ó decimal.

Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estos números.

Potencias y raíces.

Su definicion y modo de expresarlas.

Términos de que se componen el cuadrado y el cubo de una cantidad dividida en dos sumandos.

Potencias de una fraccion.

Modo de extraer la raíz cuadrada y la raíz cúbica de un mismo número entero ó fraccionario.

Aproximaciones de estas raíces cuando no son exactas.

Razones y proporciones.

Definiciones.

Cuántas clases hay.

Hallar un término, conocidos los demas.

Qué se entiende por regla de tres, simple ó compuesta.

Por regla de interés y de aligacion.

Modo de resolverlas.

Sistema métrico.

Nomenclatura de las diferentes unidades de medida de este sistema, y de sus múltiplos y submúltiplos.

Relacion entre estas unidades y las correspondientes de Castilla.

Reduccion de unas á otras.

ALGEBRA.

Nociones preliminares.

Objeto del álgebra.

Modo de expresar las cantidades algebraicas.

Exponentes.

Coefficientes.

Signos.

Operaciones fundamentales.

Qué son términos semejantes.

Modo de reducirlos.

Adicion y sustraccion.

Multiplicacion de los monomios y polinomios.

Division de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio, ó de un polinomio por otro.

Fracciones.

Modo de efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.

Interpretacion de los exponentes *cero* y *negativo*.

Valor de una fraccion cuyo denominador es *cero*.

Potencias y raíces de los monomios.

Formacion de las potencias de un monomio.

Extraccion de sus raíces.

Interpretacion de los exponentes *negativos*.

Operaciones con las cantidades radicales.

Exponentes fraccionarios.

Ecuaciones de primer grado.

Qué se entiende por ecuacion de primer grado.

Trasformaciones.

Ecuaciones con una sola incógnita.

Su resolucion.

Regla para poner en ecuacion un problema.

Ecuaciones con dos incógnitas.

Interpretacion de los valores negativos, de los infinitos y de los indeterminados.

Ecuaciones con varias incógnitas.

Métodos de eliminacion.

Ecuaciones de segundo grado.

Forma general.

Completas ó incompletas.

Resolucion en ambos casos.

Discusion de los valores de la incógnita.

Progresiones y logaritmos.

Qué se entiende por progresiones.

Su division en crecientes ó decrecientes, por diferencias ó por cocientes.

Definiciones.

Término general.

Fórmulas para hallar la suma de varios términos.

Resoluciones de las ecuaciones exponenciales.

Logaritmos.

Simplificacion de las operaciones por medio de estos.

Conocimiento de la disposicion y uso de las tablas correspondientes.

Geometría.

Definicion general.

Idem de la linea, la superficie y el volúmen.

Comun medida de dos rectas.

Qué es circunferencia de círculo, y cómo se llaman las lineas que en él se consideran.

Comun medida de dos arcos.

Ángulos.

Definicion.

Igualdad de los ángulos y su medida.

Construccion de un ángulo igual á otro.

Definicion de la linea perpendicular y de la oblicua.

Definicion del ángulo segun su medida.

Ángulos opuestos por el vértice.

Perpendiculares y oblicuas.

Distancia mas corta de un punto á una recta.

Por un punto que esté ó no sobre ella, tirarle una perpendicular.

Dividir una recta y un ángulo en dos partes iguales.

Paralelas.

Su definicion.

Ángulos formados con una secante.

Por un punto fuera de una recta, tirar otra que forme con ella un ángulo dado.

Rectas en el círculo.

El diámetro perpendicular á una cuerda divide á esta y á su arco en dos partes iguales.

Hacer pasar una circunferencia por tres puntos.

Tangentes.

Su definicion.

Tirar una tangente á un círculo dado en el punto de contacto.

Trazar un círculo tangente á una recta en un punto dado y cuyo radio sea tambien dado.

Trazar un círculo tangente á otros dos, y cuyo radio sea dado.

Trazar un círculo tangente á los lados de un ángulo dado el radio ó el punto de contacto con uno de los lados.

Triángulos.

Definiciones.

Varias clases, segun la magnitud de los lados ó de los ángulos.

Suma de los tres ángulos.

Igualdad de los triángulos en general.

Construccion de los triángulos, dado un lado y otros dos de sus elementos.

Hallar un punto que diste de otros dos, magnitudes dadas.

Relacion entre la hipotenusa y los catetos de un triángulo rectángulo.

Ángulos en el círculo.

Definicion del ángulo inscrito.

Su medida y la de los que ocupan cualquier posicion.

Levantar una perpendicular en el extremo de una recta sin prolongarla.

Tirar una tangente á una circunferencia desde un punto dado fuera de ella.

Describir sobre una linea dada un arco capaz de un ángulo dado.

Lineas proporcionales y triángulos semejantes.

Definiciones.

Propiedades de los triángulos semejantes.

Dividir una recta en partes iguales.

Dividir una recta en partes proporcionales á las de otra, ya dividida en partes que tengan entre sí una relacion dada.

Construir una escala de transversales. Construir una cuarta proporcional á tres rectas dadas.

Construccion de terceras y de medias proporcionales.

Tirar por un punto una recta, que pase por el punto de interseccion de otras dos, que no se cortan en los limites del dibujo.

Construccion de triángulos semejantes. Dividir una linea en media y extrema razon.

Tirar una tangente á dos circunferencias.

Polígonos en general y circunferencia de círculo.

Definicion del polígono y de sus partes. Division en regulares é irregulares.

Suma de los ángulos interiores de cualquier polígono.

Polígonos semejantes.

Construir un polígono igual ó semejante á otro.

Inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono regular.

Expresion de la circunferencia del círculo.

Áreas.

Comparacion del área del paralelogramo con la del rectángulo y triángulo.

Área del paralelogramo, del rectángulo, del cuadrado, de un polígono regular é irregular, del círculo, del sector y del segmento.

Trasformar un polígono en otro que tenga un lado menos y le sea equivalente.

Relacion entre las áreas de los polígonos semejantes.

Trasformar un polígono en un cuadrado equivalente.

Planos.

Medidas del ángulo diedro.

Definicion de una recta perpendicular á un plano, y de un plano perpendicular á otro.

Planos paralelos.

Ángulos poliedros.

Poliedros.

Definicion y nomenclatura de la pirámide y del prisma.

Poliedros regulares.

Áreas laterales y totales de todos estos cuerpos.

Paralelepípedos equivalentes.

Volúmen de un paralelepípedo, de un prisma, de una pirámide cualquiera, de un tronco de pirámide y de un prisma cualquiera truncado.

Del cilindro, del cono y de la esfera.

Definicion de estos tres cuerpos.

Áreas laterales y totales del cilindro y del cono.

Caso en que el cono está truncado.

Área total de la esfera, de la zona y del segmento.

Volúmen del cilindro y del cono. Caso en que el cono está truncado.

Volúmen de la esfera, del sector y del segmento esférico.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la trigonometría.

Definiciones de las líneas trigonométricas.

Sus signos. Relaciones entre las de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variaciones de estas líneas, según se aumenta ó disminuye la magnitud del arco.

Valores de las líneas trigonométricas en algunos casos particulares.

Relaciones entre las de un arco.

Dada una de ellas, expresar en función de la misma todas las demás.

Hallar los senos y cosenos de la suma y de la diferencia de dos arcos en función de los senos y cosenos de estos arcos.

Deducir que la suma de los senos de dos arcos es á la diferencia como la tangente de la semisuma de los mismos arcos es á la tangente de su semidiferencia.

Dadas las tangentes de dos arcos, hallar las tangentes.

Conocido el seno, el coseno y la tangente de un arco, hallar el seno, el coseno y la tangente del arco duplo.

Dado el coseno de un arco, determinar el seno, el coseno y la tangente de su mitad.

Deducir la tangente de la mitad de un arco en función de la tangente de este arco.

Conocimiento de la disposición de las tablas trigonométricas, y del modo de usarlas.

Establecer y preparar las fórmulas necesarias para resolver en todos los casos un triángulo en general, y el rectángulo en particular.

Deducir la superficie de un triángulo conociendo los datos necesarios para resolverle.

Nociones de física.

Descripción y uso del termómetro.

Barómetro.

Psicrómetro.

Reducción á 0 grados de las observaciones barométricas y corrección de capilaridad.

Reducción de las observaciones barométricas y termométricas de unas escalas á otras.

PARTE DE LA INSTRUCCION APROBADA POR S. M. PARA LA ORGANIZACION Y RÉGIMEN INTERIOR DEL NEGOCIADO DE CÁLCULOS.

De los calculadores.

Art. 19. Para ingresar en el negociado en clase de calculador se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener mas de 20 años de edad.

3.º Hacer las pruebas de aptitud que se expresan en esta instruccion.

Art. 20. Para proveer las plazas de calculadores se anunciarán las vacantes en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de provincia con un mes por lo menos de anticipacion al día en que deban principiar los ejercicios, publicándose al mismo tiempo el programa de las materias sobre que haya de versar cada uno de ellos.

Art. 21. Los aspirantes dirigirán solicitud documentada, escrita de su puño y letra, al Vicepresidente de la Junta general de Estadística, acreditando su edad y buena conducta, y expresando el

punto de su residencia y señas de su domicilio: 15 días antes del fijado para dar principio á los ejercicios, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 22. Se formará un Tribunal de censura compuesto del Director, que será su Presidente; del Subdirector; del Jefe del negociado de cálculos, y de uno de los Jefes ú Oficiales de los destinados á la Direccion de operaciones geodésicas. El de menor graduacion ejercerá las funciones de Secretario.

Art. 23. Los ejercicios que los aspirantes deben hacer ante este Tribunal serán teóricos y prácticos, debiendo darse á estos últimos una grande extension.

Art. 24. Las materias sobre que han de versar los ejercicios para optar á las distintas plazas de calculadores son:

Para los cuartos.

Aritmética.

Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Geometría.

Trigonometría rectilínea.

Nociones de física.

Para los terceros.

Además de lo que se exige para los cuartos:

Teoría general de ecuaciones.

Para los segundos.

Se exige lo mismo que á los terceros, y además:

Trigonometría esférica.

Física y meteorología.

Para el primero.

Todas las materias exigidas para los segundos, y

Geometría analítica.

Cálculos diferencial, integral y de probabilidades.

Trigonometría esférica en toda su extension.

Art. 25. El examen teórico se dividirá en dos ejercicios, que consistirán en contestar á dos preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias, así como á todas las observaciones que los Jueces tengan por conveniente hacer, y á las ampliaciones que pidan.

Art. 26. Los ejercicios prácticos tendrán lugar en seis días consecutivos, durante seis horas en cada uno, y en ellos deberán manifestar los aspirantes que se hallan muy familiarizados con el cálculo logarítmico, manejando con facilidad las tablas de siete cifras decimales. El Tribunal dispondrá los cálculos que cada aspirante deba ejecutar, ya sea á su presencia, ya en habitacion separada, facilitándole todos los elementos necesarios.

Art. 27. Concluidos los ejercicios, pasará el Tribunal de censura á la Vicepresidencia una lista de los aspirantes por órden de suficiencia, expresando la censura que cada uno haya merecido, tanto en los ejercicios teóricos como en los prácticos, arreglándose á las calificaciones siguientes:

Sobresaliente.

Muy bueno.

Bueno.

Insuficiente.

Al mismo tiempo propondrá al que

considere mas digno de ocupar la vacante.

Art. 28. Siempre que se hayan de proveer varias plazas de calculador de distintas categorías, empezarán los ejercicios por la superior con objeto de que puedan tomar parte, si así lo solicitan, en los ejercicios inferiores los que no hubiesen sido nombrados para ocupar las vacantes.

Art. 29. Cuando despues de organizado el negociado ocurra vacante en una clase, pasará á ocuparla el mas antiguo de la inmediatamente inferior, siempre que de sus trabajos en el negociado y de un examen hecho por el Tribunal de censura resultase que reúne las circunstancias necesarias para el ascenso. Si el mas antiguo no fuere apto para ascender, podrá optar á la vacante el que le siga si se sujeta á las mismas pruebas, y así sucesivamente, pudiendo llegar hasta el último de los calculadores.

Art. 30. En el caso de no haber en el negociado ningun calculador apto para el ascenso, se proveerá la plaza en los términos que previene el art. 19.

Art. 31. Es obligacion de los calculadores hacer los cálculos que se les ordene en la forma que esté prevenido, poniéndolos en limpio con toda claridad, y sin que puedan ocurrir dudas.

Art. 32. Firmarán todos los trabajos en el sitio que prevenga el Jefe del negociado, y serán en todo tiempo responsables de su exactitud en la parte que les competa, siempre que se hayan hecho las comprobaciones necesarias.

Art. 33. El calculador cuya falta de celo y buena fe haga desconfiar fundadamente de sus cálculos será severamente amonestado, y si reincidiese quedará postergado en los ascensos, y aun separado del servicio según los casos.

Art. 34. Los calculadores se sustituirán unos á otros en ausencias y enfermedades como lo disponga el Jefe del negociado, y ejecutarán cuantos trabajos ordene este, desde la simple copia hasta los cálculos mas elevados, según los conocimientos de cada uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Si no fuese posible proveer las plazas de calculadores cuartos por no haberse aprobado en los ejercicios prácticos el número necesario de aspirantes, podrán admitirse en clase de supernumerarios con medio sueldo, á propuesta del Tribunal, los que hubiesen sido aprobados en los ejercicios teóricos hasta completar el número de reglamento. Estos calculadores supernumerarios concurrirán al negociado por espacio de tres meses para adquirir la práctica de que carecian, y terminado ese plazo se sujetarán de nuevo á los ejercicios que previene el artículo 26, elevando al Tribunal la propuesta definitiva en favor de los que salgan aprobados, que entrarán en posesion del sueldo de reglamento, siendo dados de baja los que fueren declarados insuficientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el art. 8.º del reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el

Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dichas plazas dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística, Santander 8 de Julio de 1862.—E. G. I., Ramon Carrera.

IDEM.

La Junta general de Estadística con fecha 28 de Junio próximo pasado me dice lo siguiente.

«En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para el grabado y estampacion del mapa dasográfico de la provincia de Oviedo, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.º El grabador se compromete á entregar en la Direccion de operaciones especiales de Estadística, ocho meses despues del día en que sea aprobada la subasta, mil ejemplares del referido mapa.

2.º La ejecucion del grabado y estampado ha de ser con sujecion á los modelos que se designarán.

3.º La estampacion de los mil ejemplares habrá de hacerse en papel igual á la muestra.

4.º Se corregirán por separado las pruebas de cada una de las diferentes piedras, y en el ajuste no se tolerará mas error que el de un milímetro.

5.º Dentro de los primeros ocho días, despues de la publicacion de este pliego en la *Gaceta*, deberán los licitadores presentar muestras de trabajos análogos á los que se han de ejecutar y que estén ya publicados, á fin de que un tribunal designado por la Junta decida los que podrán admitirse á licitacion.

6.º La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística calle de las Rejas, núm. 4, el día 15 de Julio del año actual, á las tres en punto de la tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones especiales.

7.º El tipo máximo para el remate será de 25,000 rs. vn., no admitiéndose proposicion de mayor cuantía.

8.º La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposicion alguna de mejora en el precio de la adjudicacion.

9.º En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10. Las proposiciones se harán en escrito firmado, con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado, que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 1,000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible al efecto, según las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condición anterior se devolverá á la conclusión de la subasta, á excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobación de S. M., no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13. El pago se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramiento expedido por la Ordenación general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista. Cuando este presente el grabado de la mitad del número de piedras y sea aprobado este trabajo, recibirá la sexta parte del importe total; otra sexta parte al aprobarse el grabado de las piedras restantes, y la cantidad que ha de completar el importe de la obra, tan luego como entregue los 1,000 ejemplares, sirviendo de garantía á la junta el valor del establecimiento del contratista.

14. Si el rematante no cumpliera lo estipulado en las cuatro primeras condiciones de este pliego, la Junta general de Estadística podrá rescindir el contrato y celebrar otro con diferente persona, perdiendo aquel el depósito.

15. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 28 de Junio de 1862.—El Director, Agustín Pascual.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á grabar y estampar los 1,000 ejemplares del mapa dasográfico de la provincia de Oviedo, en papel igual en clase y marca al modelo aceptado por la Junta general de Estadística, en el plazo señalado en la primera condicion del pliego para la subasta, inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de 1862, núm..... en precio de..... sujetándose á las demás condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de 1,000 rs. en..... que ha hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condicion 10 del citado pliego.

(Fecha y firma.)»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Santander 7 de Julio de 1862.—El G. I., Ramon Carrera.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Necesitando la Hacienda un local para depósito de sal de esta ciudad, las personas que quieran alquilarle, presentarán sus proposiciones en esta Administración en el término de veinte dias contados desde la publicación de este anuncio, expresando bajo que condicio-

nes se hallan prontos á cederle en arriendo, señalando el punto en que se hallen situados los locales y precio en que le arrienden, así como la capacidad del mismo.

Santander 7 de Julio de 1862.—P. O., Emilio de Echepare.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Laredo.

En la Gaceta de Madrid de 14 y 22 de Junio y en el Boletín oficial de Santander del 23, se anunció la plaza vacante de un Médico-Cirujano, con la dotación de 8,000 rs. anuales para la asistencia de los enfermos de esta villa, compuesta de 850 vecinos, de los que 700, residen en el casco de la población, y el resto en las demarcaciones pedáneas de Tarrueza y la Pesquera, que distan un cuarto de legua de la misma.

Se expresó también, había en ella para igual servicio un Médico auxiliar, por interin se lo permitiese su avanzada edad, quien ha ejercido como titular por espacio de más de 30 años; añadiéndose estar pendiente de resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, el restablecimiento de otra plaza más de Médico-Cirujano que había antes; y habiéndose servido acceder á la pretension, se anuncia en igual forma esta nueva plaza, con igual dotación de 8,000 rs. anuales, pagaderos por trimestres con puntualidad, dejando libres los honorarios procedentes de mano airada y 10 reales de cada parto á que asista.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes por conducto de la Secretaría del cuerpo municipal, en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en expresada Gaceta y en el Boletín oficial. Sala consistorial de Laredo 4 de Julio de 1862. Gumersindo Marsella.—Felipe de Aro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ruente.

A los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de 10 á 12 de la mañana, en la casa capitular y bajo mi presidencia tendrá lugar el remate de 500 robles señalados por la casa de Boix y Compañía, en el monte de Rios los Bados, con destino á los Arsenales de la Nación. La tasación de dichos robles y condiciones que han de observarse en este aprovechamiento, estarán de manifiesto en la Secretaría con la debida anticipación para cuantos gusten enterarse de ellas. Ruente y Junio 30 de 1862.—El Alcalde, Vicente Gutierrez.—P. A. D. A., Francisco Esteban Conde, Secretario.

Alcaldia constitucional de Cabezón de la Sal.

A los treinta dias contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de

las once de la mañana, se celebrará en esta casa de Ayuntamiento la subasta por separado de 100 robles del monte de esta villa, 25 del de Bustablado y 51 del de Carrejo, bajo los tipos de 14,610, 2,790 y 8,840 reales.

Todos los árboles han sido escogidos para construcción naval; habiéndose autorizado su corta por Real orden de 10 de Junio último. Cabezón de la Sal 4 de Julio de 1862.—Andrés Gutierrez Cabello.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos

En el pueblo de Parbayon de este Ayuntamiento, á cargo del Alcalde pedáneo, se halla hace diez dias en custodia una vaca que se halló repetidas veces causando daño en las mieses del pueblo, cuyas señas son las siguientes: como de siete á ocho años de edad, color de ave llana encendido, astas vidrias y castillas, tiene la oreja derecha rasgada. Quien se crea su dueño, acuda en su busca en término de quince dias desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que en otro caso se rematará para evitar que se consuma todo su valor en la custodia. Piélagos Julio 2 de 1862.—Juan José de la Colina.

Providencias judiciales.

Don Juan Manuel de Argüeso, Escribano del número y partido judicial de esta villa de Reinosa etc.

Certifico y doy fe: Que en el pleito que han seguido en este Juzgado entre D. Ramon Barriuso y Porrás, vecino de Saldaña y D. Pedro Porrás Obregon, que lo es de Virtus, Doña Juliana Garcia y D. Bonifacio Barriuso, y en rebeldía de estos dos últimos los estrados del tribunal, sobre terceria de dominio á los bienes embargados á los mismos por el D. Pedro Porrás para la seguridad de un crédito, se dió por los Sres. de la Sala segunda de la Audiencia del territorio, la Real sentencia siguiente.—Real sentencia.—En la ciudad de Burgos á once de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Reinosa ante nos es y pende en apelación entre partes de la una D. Ramon Barriuso y Porrás, vecino de Saldaña, su procurador D. Luis de Leon, y de la otra D. Pedro Porrás Obregon, presbítero cura y vecino de Virtus, con el suyo D. Celestino Lopez; Doña Juliana Garcia, viuda, vecina de Rucandio, y Don Bonifacio Barriuso, que lo es de Campó, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre terceria de dominio á los bienes embargados á los últimos por D. Pedro Porrás, para la seguridad de un crédito de cuatro mil setecientos veinte reales.—Vistos siendo ponente el Ministro D. Mariano de Parada y Parada.—Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho consignados por el Juez de primera instancia de Reinosa.—Fallamos: que debemos con-

firmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia apelada que dictó en veinte y seis de Agosto último, por la que se declara que los bienes embargados á instancia del presbítero Don Pedro Porrás Obregon, no pertenecen en propiedad y posesión al opositor Don Ramon Barriuso, vecino de Saldaña, y en su consecuencia que se está en el caso de seguirse la ejecución contra los poseedores de las fincas hipotecadas; con expresa condenación de costas al dicho D. Ramon. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia mediante la rebeldía de Doña Juliana Garcia y D. Bonifacio Barriuso, y al efecto remítase con oficio la oportuna copia de la misma al Gobernador civil de la provincia de Santander. Por esta nuestra sentencia que pronunciamos, así lo mandamos y firmamos.—Antonio Maria de Bárcena.—Julian Gomez Ingüanzo.—Mariano de Parada y Parada.—José Maria Alonso Colmenares.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por S. S. el Sr. D. Mariano de Parada y Parada, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia territorial, en despacho público de hoy doce de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, de que certifico.—Ramon Conde.

La Real sentencia que queda inserta se halla en un todo conforme con la original que existe en la certificación expedida por el Escribano de Cámara Don Ramon Conde; y cumpliendo con lo ordenado en la misma, y lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha de ayer pongo el presente testimonio que signo y firmo en Reinosa y Julio cuatro de mil ochocientos sesenta y dos.—Juan Manuel de Argüeso.

Anuncios particulares.

El dia 5 de Agosto del presente año á las 4 de la tarde, se sacará á público remate con la competente licencia, la obra de reedificación de la Iglesia Parroquial de Abionzo en el valle de Carriedo, en casa del Sr. Párroco, conforme al plano y condiciones que se pondrán de manifiesto. Abionzo 5 de Julio de 1862.—El Presidente de la Junta, Dionisio de San Cristóbal.

Se traspasa una Fábrica de licores de mesa que se halla funcionando con regularidad, y que por las utilidades que rinde, puede figurar al lado de las más productivas de su clase en España.

Informará el Sr. D. Justo Canton Salazar, calle de San Francisco.

Santander 17 de Junio de 1862.